



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020)

Expediente No.	190013331007 – 2013-00346
Demandante	ANGELA MARIA RODRIGUEZ MOSQUERA Y/U OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio	Nº 1190

Referencia: Apertura incidente

Pasa a Despacho el incidente de regulación de perjuicios presentado por la parte actora.

1. ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán profirió sentencia No. de primera instancia Nº J7A- 192, del 28 de septiembre de 2017, mediante la cual declaró la responsabilidad administrativa y patrimonial de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA Y EJERCITO NACIONAL por los perjuicios ocasionados a la parte demandante, por el atentado terroristas ocurrido el 09 de julio de 2011 en el Municipio de Toribio - Cauca-.

En el numeral cuarto de dicha providencia se dijo:

“CUARTO: CONDENAR EN ABSTRACTO a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, al pago de los perjuicios materiales en la modalidad de DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE en favor de los demandantes ANGELA MARIA RODRIGUEZ MOSQUERA Y MARLIN SANTACRUZ ASCUE , en cuantía que se determinara por la vía incidental con fundamento en el artículo 193 del Código de Procedimiento Administrativo del Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta las pautas señaladas en la parte motiva de este providencia”.

La sentencia fue apelada y el recurso resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca mediante sentencia Nº 021 del 13 de febrero del 2020, revocando parcialmente el fallo de primera instancia, dejando incólume el numeral cuarto de la providencia de primera instancia.

Mediante auto Nº 1189, del 1 de octubre de 2020, el Despacho obedeció lo resuelto por el superior.

Con fecha 08 de septiembre de 2020¹, la apoderada de la parte actora formuló incidente de liquidación de la condena para concretar la indemnización de perjuicios decretada en abstracto por el Despacho.

¹ Cuaderno del incidente.

Expediente No.	190013331007 – 2013-00346
Demandante	ANGELA MARIA RODRIGUEZ MOSQUERA Y/U OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

El 25 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte actora solicitó la expedición de copias auténticas de la sentencia y de otras piezas procesales que hacen parte del expediente, petición que fue atendida el día treinta de septiembre del 2020.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 209 del CPACA en su numeral 4 consagra que la liquidación de condenas en abstracto se tramitará a través de trámite incidental.

Respecto al término para presentar el incidente, el artículo 193 del CPACA dispone que se debe presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según sea el caso.

Para el caso que nos ocupa, el auto de obediencia al superior fue notificado por estado del 2 de octubre de 2020 y el escrito mediante el cual se formula incidente de liquidación de perjuicios, fue radicado mucho antes, el 08 de septiembre del 2020, es decir dentro del término establecido por la norma referida.

En cuanto al contenido del escrito del incidente, se observa que la parte actora pretende la apertura de dicho trámite, además que se designe de la lista de auxiliares de la justicia o de manera particular un especialista o un perito en el área contable o a fin a la misma, para que realizase la liquidación motivada y especificada de la cuantía correspondiente a los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante en favor de las señoras ANGELA MARIA RODRIGUEZ MOSQUERA Y MARLIN SANTACRUZ ASCUE.

Igualmente que se le dé el valor probatorio correspondiente a todas las pruebas que obran en el expediente de las cuales se deben correr traslado al perito para que sirva de fundamento al informe que debe presentar al Despacho.

De conformidad con el artículo 193 del C.P.A.C.A. y 129 del C.G.P, y dado que la solicitud del trámite incidental cumple con los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho frente a la solicitud referida, procederá admitirla y correr traslado de la misma a la parte demandada. De igual manera, dispondrá que se tramite en cuaderno separado.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR el incidente de liquidación de perjuicios formulado por la parte demandante a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- Del escrito de solicitud de liquidación de perjuicios y sus anexos, córrase traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO.- Notificar esta providencia por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico institucional suministrado para recibir notificaciones judiciales.

Expediente No.	190013331007 – 2013-00346
Demandante	ANGELA MARIA RODRIGUEZ MOSQUERA Y/U OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIOR DE DEFENSA- POLICIA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓNEN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 81 DE HOY 2 DE octubre DE 2020 HORA: 8:00 a.m.</p>  <hr/> <p>ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA Secretario</p>
--